



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo a la fracción V del Artículo 82 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación al cual “No se podrán contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional”**

Planteada por el **Diputado Carlos Ulises Orta Canales**, conjuntamente con los Diputados Esther Quintana Salinas, Mario Alberto Dávila Delgado, Rodrigo Rivas Urbina y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **15 de Noviembre de 2011.**

Segunda Lectura: **29 de Noviembre de 2011.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Primera Lectura del Dictamen:

Segunda Lectura del Dictamen:

Dictamen de Declaratoria:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Diputado Carlos Ulises Orta Canales, en conjunto con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura, acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a presentar ante esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, en base a la siguiente:**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las circunstancias actuales en materia de deuda pública caracterizadas por un alto endeudamiento interno, exige la necesidad de una legislación más eficiente, la exigencia de limitar el crecimiento de la deuda en el conjunto de las finanzas públicas, han hecho concluir la necesidad de establecer mejores ordenamientos jurídicos, para establecer con mayor claridad y comprensión los límites o las bases sobre las cuales el Congreso puede concentrar o autorizar la contratación de empréstitos para efectos de deuda pública.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 117, diversas limitantes para las entidades federativas; para objeto del presente decreto, la fracción VIII del citado precepto jurídico, prevé restricciones en materia de deuda pública, entre las que destacan las siguientes:

- **Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.**
- Además, los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

Esta prohibición corresponde al principio contenido en el artículo 73 fracción VIII de la Carta Magna, por virtud del cual es el Presidente de la República quién esta posibilitado para contraer



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



empréstitos sobre el crédito de la Nación de acuerdo con las bases que expida el Congreso de la Unión.

Por lo tanto, los Estados de la República no podrán contraer deudas que afecten el crédito de la nación, sin embargo, si están posibilitados a contraer obligaciones o empréstitos cuando sean en moneda nacional y cuando los acreedores sean personas jurídicas mexicanas; pero la misma fracción establece en que dichos empréstitos se dediquen a inversiones públicas productivas y conforme a las bases que establezca la Legislatura local.

Asimismo, el pasado 8 de agosto del presente año entró en vigor la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila, que en su artículo 6 establece que:

*“Las entidades no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones, créditos o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional”.*

Es menester de este H. Congreso del Estado establecer de manera clara las disposiciones jurídicas a las cuales deberá someterse el Ejecutivo Estatal para la contratación de deuda pública, con el fin de que la política crediticia del Gobierno del Estado sea manejable por las generaciones futuras.

Por lo tanto, a fin de adecuar nuestra Constitución local a las disposiciones de la Federal y armonizar las disposiciones que establece la Ley de Deuda Pública del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## DECRETO:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un tercer párrafo a la fracción V del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 82. ...**

I a IV. ...



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



V.-.....

.....

**No se podrán contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.**

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA  
TODOS”**

**Saltillo Coahuila, a 15 de noviembre del 2011**

**ATENTAMENTE**

**DIP. CARLOS U. ORTA CANALES**

**DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS**

**DIP. MARIO A. DAVILA DELGADO**

**DIP. RODRIGO RIVAS URBINA**

**DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA**